

**PERÚ****Ministerio  
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"*

Surquillo, 17 de Diciembre de 2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° -2025-OGA/INEN****INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe N° 001348-2025-EF-NUTR-DASP/INEN e Informe N° 001357-2025-EF-NUTR-DASP/INEN, de fechas 19 y 21 de noviembre de 2025, del Equipo Funcional de Nutrición; el Memorando N° 001650-2025-OGPP/INEN de fecha 04 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001486-2025-OPE-OGPP/INEN de fecha 03 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 013179-2025-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002965-2025-OL-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 003078-2025-OGA/INEN de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0002266-2025-OAJ/INEN de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula los adicionales y reducciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;





Que, el inciso 34.3 del artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el artículo 157° del Reglamento, referido a los Adicionales y Reducciones al contrato establece: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, aunado a ello, mediante Opinión N° 040-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una **Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo**, según corresponda. (...);

Que, a mayor abundamiento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, concluyó que: "3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Que, en ese contexto, con fecha 18 de febrero de 2025, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, la Entidad) suscribió con la empresa FACECUP'S S.A.C. (en adelante, el Contratista) el Contrato N° 039-2025-INEN, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 048-2024-INEN, para la "Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición", por un monto de S/ 270 006.91 (doscientos setenta mil seis con 91/100 soles), estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados desde la notificación de la orden de compra;

Que, asimismo en la cláusula quinta del citado contrato se estableció que las entregas sucesivas se realizarían de acuerdo con la programación elaborada por el Equipo Funcional de Nutrición (...) precisándose que las cantidades quincenales podrían variar según la necesidad del área usuaria (...);

Que, mediante Informe N° 001348-2025-EF-NUTR-DASP/INEN, de fecha 19 de noviembre de 2025, el área usuaria señala:

"(...) de acuerdo con las estadísticas de atención de pacientes durante el periodo de febrero a octubre del 2025 se ha evidenciado un incremento en 11% en la cantidad de pacientes atendidos con menaje descartable (Tabla No 1), lo que ha conllevado a reformular la cantidad de descartables requeridos mensualmente. Que, en ese sentido, y con el fin de cumplir la finalidad y el objeto de contratación del Contrato No 039-2025 y considerando lo señalado en el numeral 157.1 Prestaciones adicionales en bienes y servicio que indica lo siguiente: "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

alcanzar la finalidad del contrato (...) del reglamento (...); se solicita la aprobación de la prestación adicional equivalente al 24.45 % del monto del Contrato N° 0039-2025-INEN, indispensable para asegurar la continuidad del abastecimiento de descartables y garantizar la adecuada atención alimentaria de los pacientes, en concordancia a las funciones institucionales y al incremento de la demanda asistencial observada".

Que, asimismo mediante Informe N° 001357-2025-EF-NUTR-DASP/INEN, de fecha 21 de noviembre de 2025, el área usuaria precisa: "(...) que el ingreso del adicional al contrato No 039-2025 – INEN será programado para el 07 de enero del 2026, de acuerdo a lo señalado en el cronograma adjunto";

Table with columns: DESCARTABLES, TOTAL CONT., 100%, S/; 270,006.91, Total Adic., 24.45%, S/; 66,014.36. Rows include items like Vaso Descartable de Polipapel, Envase descartable, Cuchara descartable, etc.

Que, con Memorando N° 001650-2025-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 001486-2025-OPE-OGPP/INEN de la Oficina Planeamiento Estratégico, el cual adjunta la a Constancia de Previsión Presupuestaria N° 269-2025-INEN, para efectos de continuar con el trámite administrativo de la prestación adicional del Contrato N° 039-2025-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2024- INEN, correspondiente a la "Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición";

Table with columns: DETALLE, CAT. PRES., PRODUCTO, ACTIVIDAD, FTE. FTO., ESPECIFICA DE GASTO, PREV. PRES. 2026. Row: Prestación adicional del Contrato N° 039-2025-INEN, "Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición".

Que, a través de los Informes de vistos de la Oficina de Logística y de su Unidad Funcional de Adquisiciones, precisa lo siguiente:

- La necesidad de aprobar la prestación adicional tiene como fundamento un incremento real y no previsto en la demanda asistencial, lo que ha generado un consumo de descartables superior al programado al inicio del contrato. Estos bienes son insumos esenciales para la adecuada provisión de alimentos a los pacientes hospitalizados, razón por la cual su disponibilidad continua es indispensable para no interrumpir el servicio del





INEN. Es importante destacar que la demanda de estos bienes no puede determinarse de manera exacta al momento de la planificación contractual. Ello obedece a variables propias del entorno hospitalario, tales como el número fluctuante de pacientes, la complejidad de sus diagnósticos, los días de hospitalización, entre otras. Estas circunstancias, de carácter dinámico e imprevisible, inciden directamente en el volumen de menaje descartable necesario para garantizar el servicio alimentario diario. Frente a este incremento asistencial —objetivamente acreditado por el área usuaria— la Entidad tiene el deber de asegurar la continuidad de un servicio esencial como la alimentación de pacientes, el cual forma parte de su función pública y de la finalidad del contrato. Por ello, la aprobación de la prestación adicional resulta no solo válida, sino necesaria para mantener la operatividad del servicio, cumplir con la finalidad pública del contrato y evitar una eventual afectación a la atención hospitalaria.

- El requerimiento formulado por el área usuaria asciende al 24.45% del monto original del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 25% permitido por el artículo 34.3 de la Ley y el artículo 157.1 del Reglamento. Esto significa que la solicitud se ajusta plenamente al marco legal que regula las modificaciones contractuales en bienes y servicios. Este incremento no responde a una decisión discrecional o arbitraria, sino a una necesidad real derivada del incremento en la demanda asistencial, la cual ha generado un consumo superior al previsto inicialmente. Dicho aumento ha sido documentado y justificado por el área usuaria sobre la base de información estadística, lo que evidencia que la mayor cantidad requerida constituye una consecuencia directa del aumento de pacientes atendidos y no una variación injustificada del contrato. Además, la Entidad cuenta con la respectiva previsión presupuestal para financiar este adicional, lo que garantiza que su ejecución no afectará el equilibrio económico-financiero del contrato ni comprometerá recursos no previstos. Por el contrario, la disponibilidad presupuestal evidencia que la Entidad ha evaluado y respaldado la necesidad del gasto, asegurando la sostenibilidad administrativa y financiera de la decisión. En conjunto, el cumplimiento del límite legal, la justificación objetiva y la existencia de previsión presupuestal permiten concluir que la prestación adicional solicitada es legalmente procedente, necesaria y razonable para garantizar la continuidad del servicio asistencial y el cumplimiento de la finalidad pública del contrato.
- La emisión de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 269-2025-INEN, por el monto de S/ 66 014.36 (Sesenta y Seis Mil Catorce con 36/100 soles), acredita que la Entidad cuenta con los recursos necesarios para financiar la prestación adicional solicitada. Con ello, se cumple expresamente con lo establecido en el artículo 157.1 del Reglamento, que exige que toda prestación adicional cuente con la asignación presupuestal correspondiente antes de su aprobación. La existencia de esta previsión presupuestal no solo habilita la ejecución del adicional, sino que garantiza que su implementación no afectará la programación financiera de la Entidad ni comprometerá recursos destinados a otras actividades esenciales. En esa línea, la constancia previsión presupuestal constituye la validación técnica y administrativa de que la Entidad puede asumir dicho gasto sin poner en riesgo el equilibrio presupuestario institucional. Por tanto, la disponibilidad de fondos debidamente certificada elimina cualquier impedimento económico para aprobar la prestación adicional y confirma que la solicitud es viable, sostenible y compatible con la disciplina presupuestaria aplicable.

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestación adicional al Contrato N° 039-2025-INEN derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2024-INEN, para la "Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición", sustentado en el informe de la Oficina de Logística y de la Unidad Funcional de Adquisiciones, cumple los aspectos y formalidades legales dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Contando con el visto bueno del Equipo Funcional de Nutrición, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de la facultad delegada según el literal c) del





numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 276-2024-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la prestación adicional del Contrato N° 039-2025-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 048-2024-INEN, para la "Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición", por la suma de S/ 66 014.36 (Sesenta y Seis Mil Catorce con 36/100 soles) equivalente al 24.45% aproximadamente del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Monto de la prestación adicional	Porcentaje de adicional
Adquisición anual de descartables para el Equipo Funcional de Nutrición	S/ 66 014.36	24.45%

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR** que la empresa FACECUP'S S.A.C, presente la garantía de corresponder, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística la notificación de la presente resolución a la empresa FACECUP'S S.A.C., al Equipo Funcional de Nutrición, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. GUSTAVO CACERES CONTRERAS**

Director General de la Oficina General de  
Administración

